

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Informe dado por una comision de ingenieros de caminos á la direccion general del ramo y adoptado por esta al proponer á la aprobacion del gobierno las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar las empresas de caminos de hierro.

(Conclusion) (1).

La concesion ó privilegio esclusivo para ejecutar y explotar una obra pública es un asunto muy grave, especialmente cuando se trata de una gran linea de camino de hierro, aun cuando no sea mas que por la facultad inherente á la misma de desposeer á un sin número de propietarios. Porque esta facultad no debe concederse nunca sin grandes é indudables motivos de utilidad pública, tanto mas grandes y seguros, cuanto mayor sea el número de familias que han de ser inquietadas en la pacífica pose-

sion de sus tierras y arrojadas quizá de sus hogares. Asi es que las formalidades que preceden á una concecion suelen ser tanto mas rigorosas en cada pais, cuanto mayor es el respeto que se tiene á la propiedad. En Inglaterra por ejemplo no hay una ley general de espropiacion, por temor sin duda de que se abuse de ella, y asi, cada caso particular de espropiacion, y por consiguiente de concesion, es objeto de una ley especial sujeta á formalidades y dilaciones y gastos inmensos.

Lo primero que alli se exige es el trazado exacto del camino con los planos definitivos de todas sus obras, como que se ha de espresar la porcion de cada terreno que ha de ocuparse, y la manera como el camino afecta á la propiedad; esto es, si la atraviesa en terraplen, en desmonte, á nivel de las tierras, por medio de viaducto &c.; y estos detalles son indispensables, porque la facultad de espropiar solo recae sobre los terrenos que ha de ocupar el trazado y sobre un corto espacio á derecha é izquierda, en consideracion á las variaciones que al tiempo de la ejecucion suelen presentarse como necesarias en el trazado primitivo: si la variacion fuese tal que obligase á salir de la zona marcada, y el dueño del terreno se obstinase en no cederlo, seria necesario autorizacion del Parlamento. A estos planos detallados deben acompañar los presupuestos exactos de las obras, los datos es-

(1) Véanse nuestros números 2085, 2088, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100 y 2101.

estadísticos justificados que den á conocer los productos probables de la empresa y su utilidad industrial, y la formacion prévia de la sociedad anónima, con suscripciones efectivas firmadas, escrituradas (y entregadas en parte) por las cinco sextas partes del capital.

Todos estos documentos se someten á un exámen público y á un juicio también público y contradictorio (con citacion á domicilio de todas las partes interesadas en pro y en contra del proyecto), primero en las provincias y pueblos que atraviesa el proyecto, luego entre una comision de la Cámara de los Comunes, y finalmente ante otra comision de la Cámara de los Lores.

Los franceses han sido mas indulgentes en esta parte, excesivamente indulgentes y fáciles, en el sentir de muchos publicistas distinguidos de aquella nacion (amigos por otra parte de las compañías) que se han ocupado con especialidad de este asunto. Desearian estos una instruccion preliminar mas ámplia, mas completa, algo semejante á la de Inglaterra en el fondo, pero desembarazada hasta cierto punto, como sería posible conseguirlo, de las dilaciones y gastos que alli se ocasionan. Un inconveniente gravísimo que encuentran, entre otros varios, en el sistema adoptado en su pais para otorgar las concesiones, es el que estas se hagan antes de que se haya formado la asociacion ó compañía que ha de suministrar los fondos, antes de que se haya suscrito la mayor parte del capital que se ha calculado necesario para la ejecucion del proyecto, antes por consiguiente que se tenga seguridad de que el proyecto ha de realizarse.

«Resultando de aqui, dice uno de estos escritores, que la concesion no se hace directamente á la compañía ó sociedad anónima, sino á un corto número de individuos que la consideran como una especie de patrimonio con el cual pueden traficar, y efectivamente venden esta propiedad á las compañías que llegan á formar, mediante una parte en los provechos de la empresa por lo regular muy grande y que representa únicamente el derecho de concesion que ellos le transmiten.»

Lo que se dice aqui no es una abstraccion, no es una suposicion imaginaria de lo que pudiera suceder, sino el resultado práctico de muchos hechos reales y positivos; á los cuales podríamos nosotros añadir uno posterior al citado escrito, en que el empresario pedia la concesion con documentos insuficientes para concederla,

con documentos que podian forjarse fácilmente en muy pocos dias. Exigia sin embargo de la compañía, á la que se proponia transmitir esta concesion, un capital en acciones de rédito que debía absorber la tercera parte de las ganancias liquidas de la empresa.

Hé aqui un abuso escandaloso que puede hacerse de esas concesiones trasmisibles otorgadas, sin el competente exámen prévio, á uno ó muchos individuos particulares. Equivale esto á aumentar considerablemente el presupuesto de gastos; lo que exige en consecuencia tarifas mas crecidas para obtener un dividendo razonable, y por consiguiente tiende á disminuir en gran parte las ventajas que el público debiera reportar de la construcción del ferro-carril, ú ocasionar en caso contrario la ruina de los accionistas que aceptasen tales condiciones.

Mas no es este el único modo de abusar de los privilegios asi concedidos. Algunos mas diestros, dice otro escritor, despues de haber propalado con exageracion las utilidades de la empresa por medio de sus agentes en las capitales estrangeras, en las provincias, en la bolsa, en las sociedades particulares, por todos los medios buenos y malos que suministra la prensa, consiguen asociar á la empresa nombres respetables, y escudándose con la concesion del gobierno, que en buen sentido debe considerarse como una garantía del crédito, de la buena fé y de los recursos de los empresarios, como un sello público que marca la buena calidad de un negocio que ha sido examinado detenidamente bajo todos sus aspectos, «llegan á hacer tomar á las acciones una grande estimacion, de modo que no pueden obtenerse estas sino mediando una prima, con la cual se consigue en poco tiempo y con poco trabajo una ganancia inmensa.»

El camino de Versalles ofrece un ejemplo de esta especie: sus acciones de 500 francos se vendieron á 800 antes de darse principio á las obras y ahora se venden á 250 ó 300 francos, despues de concluidas. «El mal está (dice el autor referido anteriormente) en conceder un derecho tan importante á individuos, y no á las compañías mismas con cuyos fondos se ha de ejecutar la empresa, y que deberian ser las únicas que estuviesen autorizadas para solicitarlo.»

Por tanto la comision, si bien ha sido indulgente á pesar suyo, mas indulgente quizá que los franceses, en lo que toca á las demas formalidades y pruebas anteriores á la concesion, no puede serlo sobre este particular, porque se-

ria aconsejar al gobierno que se hiciese cómplice y fautor de los abusos y estafas que acabamos de manifestar. Y así propone en el art. 1.º de los preliminares, que "las propuestas que tengan por objeto la autorización de S. M. para ejecutar y establecer un ferro-carril con la declaración consiguiente de utilidad pública, y otras cualesquiera gracias, facultades y privilegios, deberán ser suscritas á nombre de la compañía que haya de suministrar los fondos, y acreditar esta que se han comprometido sus socios á satisfacer las tres cuartas partes del capital necesario, y que ha sido depositada la décima parte de su valor ú otra cantidad que designe el gobierno en el Banco español de San Fernando ó en el de Isabel II.

La comisión cree haber esplanado suficientemente los principios que sirven de fundamento al pliego de condiciones generales que propone para las empresas de caminos de hierro. En ellas ha procurado conciliar los intereses del estado y del público con los de las compañías particulares, asegurado en lo posible la moralidad que debe servir de base á las concesiones que les otorga el gobierno.

Dios etc. Madrid 2 de noviembre de 1844.
—El inspector general, Juan Subercase.—El ingeniero primero, Calisto de Santa Cruz.—El ingeniero primero, José Subercase.—Sr. director general de caminos, canales y puertos.

PARTE NO OFICIAL.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

Se ha establecido en esta corte un monte-pio de tribunales para socorro de las familias de los que bajo cualquier concepto dependen de los mismos, cuyas bases mas esenciales se hallan comprendidas en los artículos siguientes que copiamos de sus estatutos.

ARTICULO 1.º

Se establece un monte-pio con objeto de socorrer á los individuos que en él sean admitidos, y á las viudas, hijos ó padres de los mismos en los términos que espresan estos estatutos.

ARTICULO 2.º

Pueden ser inscritos en él los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, recaudadores de costas y penas de cámara, oficiales de las escribanías, empleados en las oficinas de los tribunales, y demas que en cualquier concepto pertenezcan á la curia.

ARTICULO 3.º

El que desee inscribirse, ha de tener 25 años, no pasar de 50 y gozar de buena salud, que se acreditará por medio de informes y del reconocimiento facultativo.

ARTICULO 6.º

El interés de los individuos en el monte se representará por acciones que no podrán esceder de siete.

ARTICULO 10.

El capital de cada acción con arreglo á las respectivas edades, es el que fija la siguiente tabla:

EDADES.	Valor de cada acción Rs. vn.
De 25 á 28 años.	250
De 28 y un dia á 30.	270
De 30 y un dia á 32.	290
De 32 y un dia á 34.	310
De 34 y un dia á 36.	330
De 36 y un dia á 38.	350
De 38 y un dia á 40.	370
De 40 y un dia á 42.	400
De 42 y un dia á 44.	430
De 44 y un dia á 46.	460
De 46 y un dia á 48.	500
De 48 y un dia á 50.	550

ARTICULO 11.

El importe del capital correspondiente á las acciones que tome cada individuo se entregará en diez plazos de á tres meses, contados desde el dia de la admision.

ARTICULO 12.

Al presentar la solicitud se acreditará haber entregado en tesoreria 60 rs. para gastos de reconocimiento, espediente y demas necesario.

ARTICULO 13.

Todos los individuos, cualquiera que sea la

época de su admision, satisfarán por via de dividendo en el mes de junio de cada año el 3 por 100 de todo el capital que representen sus acciones, y otro 3 por 100 del mismo en el mes de diciembre, aunque aquel no haya ingresado íntegro en el monte.

ARTICULO 14.

El dividendo referido lo pagará el individuo mientras viva, y si fallece antes de cumplir 60 años, todo el tiempo que falte hasta completar esta edad.

ARTICULO 23.

Cada accion da derecho á la pension de 2 rs. diarios.

ARTICULO 24.

De ella pueden gozar, 1.º el individuo que se imposibilite: 2.º la viuda del mismo: 3.º los hijos legítimos ó legitimados: 4.º la madre pobre y viuda: 5.º el padre sexagenario y pobre; todos en los términos y casos que espresan los siguientes artículos.

ARTICULO 35.

No transmiten derecho á la pension los individuos hasta pasados seis meses desde el dia en que se les espida la patente, y si fallecen antes se devolverá á sus herederos lo que por capital ó dividendo hayau satisfecho.

ARTICULO 81.

A pesar de lo dispuesto en los artículos 3.º y 10, durante los seis primeros meses desde la fecha de este reglamento podrán ser admitidos individuos hasta la edad de 55 años en los términos y por el capital que espresa la siguiente tabla.

EDADES.	Valor de cada accion Rs. vn.
De 50 años y un dia á 51.	600
De 51 y uu dia á 52.	700
De 52 y un dia á 53.	800
De 53 y un dia á 54.	900
De 54 y un dia á 55.	1000

ARTICULO 82.

Todos los que presenten la solicitud para in-

gresar en el monte en dichos seis primeros meses, trasmiten derecho á la pension si son admitidos, aunque su fallecimiento ocurra antes de cumplir el plazo que señala el art. 35.

ARTICULO 83.

Estos mismos gozarán de un beneficio de 10 por 100 en el pago del capital de sus acciones, el cual sin embargo se considerará íntegro para satisfacer los dividendos.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse en el pueblo de San Mamés á los repartimientos de contribuciones para el corriente año presentarán todos los que tengan fincas en dicho término alcabalatorio relaciones juradas de sus utilidades en término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio y de no verificarlo se procederá por los peritos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El domingo 30 del actual desde las diez de la mañana en adelante se venderán á pública subasta en la plazuela de S. Juan, de esta ciudad, sobre unos cincuenta mulos sobrantes de la Artillería de Montaña, á consecuencia de real órden. Lo que se hace saber para los que quieran interesarse. Segovia 13 de marzo de 1845. —El Ayudante Srio. de la J. E.—Rubricado.

A las afueras de la puerta de Alcalá y en frente de ella, se vende una hermosa y productiva posesion, y una gran partida de tierras.

El que quiera tratar de ajuste acudirá calle de Alcalá núm. 43 cuarto entresuelo de la izquierda.

MERCADO.

Madrid 27 de marzo.

Trigo de 31 á 36 1/2 rs. vn.
Cebada de 12 1/2 á 14 rs. vn.
Algarrobas á 21 rs. vn.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Id. filtrado á 64 rs.